

LEY DEPARTAMENTAL No. 61
Ley de 15 de julio de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“ELEVA A RANGO DE LEY,
LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES
Nros. 35 Y 41”**

Artículo 1. Elévese a rango de Ley los Decretos Departamentales Nros. 35 y 41, de fechas 23 de enero y 25 de marzo de 2013 respectivamente, que tienen por objeto aprobar la Escala Arancelaria de tasas por prestación de servicios del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Artículo 2. Al elevarse a rango de Ley los Decretos Departamentales Nros. 35 y 41, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) La Disposición Final Segunda del Decreto Departamental N° 35, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. I. *Se faculta a la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz a proponer mediante informe técnico, ante la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, la modificación o exención del pago de los aranceles concernientes a áreas específicas del Órgano Ejecutivo Departamental.*

II. *La autorización o rechazo de la propuesta formulada será atendida por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz mediante Ley Departamental”.*

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzón Guarachi Mamani, Simona Quispe Apaza, Julio C. Fessy González.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce años.

